APERTURASANCIONATORIOYFORMULACIONDEPLIEGODECARGOS COMFACA - PGEN 11152023 (1).docx: Angela María López Ferreira - Outlook - Google Chrome

about:blank

Word APERTURASANCIONATORIOYFORMULA... Abrir en Word Descargar Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Word APERTURASANCIONATORIOYFORM... Modo de accesibilidad Imprimir Buscar Lector inmersivo

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SuperSubsidio Cuidamos tu bienestar social

Código: FO-CLC-038; Versión: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
PLIEGO DE CARGOS

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. 1115/2023/PGEN

Fecha: 27 de mayo de 2024

Se procede a evaluar el mérito para la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio y su formulación de cargos en las presentes diligencias, las cuales se originaron con fundamento en el informe trasladado por la Contraloría General de República a esta Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales, a través del radicado No. 1-2023-001020 de 16 enero de 2023, en el que se refirió a cuatro (4) hallazgos derivados de la auditoría Financiera CAT_718_2022, referentes a los recursos del 4% de parafiscalidad que maneja la Caja de Compensación Familiar del Caquetá – COMFACA, durante la vigencia de 2021.

I. HECHOS Y PRUEBAS

El informe trasladado por parte de la Contraloría General de la República hace referencia a los siguientes hallazgos:

1. Hallazgo No. 10. Separación contable.

"La Caja de Compensación Familiar del Caquetá, COMFACA, no registra separación contable a nivel de cuentas auxiliares para los gastos comprendidos entre los códigos: 5105 al 5198 por $10.058.487.698, referentes a Gastos de Personal, que permitan clasificar y controlar los gastos de la parafiscalidad respecto a los de otras fuentes.

De igual manera, se presenta incumplimiento en la separación contable para el grupo – (11) Activo Financieros- Efectivo y equivalentes al efectivo por $7.636.364.801, toda vez que al revisar el parafiscal y al realizar el cruce de información con la nota (4) de los Estados Financieros, se evidencia que no existe dicha separación,

Página 1 de 15 100% Proporcionar comentarios a Microsoft

RE: Apertura PGEN 1115/2023

A Angela María López Ferreira
Para: Liliana Castillo Cuero
Jue 25/07/2024 18:17

APERTURASANCIONATORIO... 119 KB

Cordial saludo Dra.Liliana,

Atendiendo a la actividad contractual de revisión asignada por la Coordinación, a continuación, se anexa proyecto que incorpora sugerencias para efectuar ajustes de forma y fondo.

Angela María López Ferreira
Contratista
Grupo Interno de Responsabilidad Administrativa
Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

---

De: Liliana Castillo Cuero <lcastilloc@ssf.gov.co>
Enviado: lunes, 22 de julio de 2024 13:54
Para: Angela María López Ferreira <angela.lopezf@ssf.gov.co>
Asunto: RV: Apertura PGEN 1115/2023

Dra.

Para su revisión

Atentamente,

Liliana Castillo Cuero
Coordinadora Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa
Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las medidas Especiales
lcastilloc@ssf.gov.co
Tél: 3487800 Ext: 7935
Cra. 69 #25B 44 Piso (4). Bogotá, D.C.
www.ssf.gov.co

SuperSubsidio Vigilamos tu caja de compensación

MINISTERIO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
PLIEGO DE CARGOS

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. 1115/2023/PGEN

Fecha: 27 de mayo de 2024

Se procede a evaluar el mérito para la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio y su formulación de cargos en las presentes diligencias, las cuales se originaron con fundamento en el informe trasladado por la Contraloría General de República a esta Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales, a través del radicado No. 1-2023-001020 de 16 enero de 2023, en el que se refirió a cuatro (4) hallazgos derivados de la auditoría Financiera CAT_718_2022, referentes a los recursos del 4% de parafiscalidad que maneja la Caja de Compensación Familiar del Caquetá – COMFACA, durante la vigencia de 2021.

I. HECHOS Y PRUEBAS

El informe trasladado por parte de la Contraloría General de la República hace referencia a los siguientes hallazgos:

1. Hallazgo No. 10. Separación contable.

"La Caja de Compensación Familiar del Caquetá, COMFACA, no registra separación contable a nivel de cuentas auxiliares para los gastos comprendidos entre los códigos: 5105 al 5198 por $10.058.487.698, referentes a Gastos de Personal, que permitan clasificar y controlar los gastos de la parafiscalidad respecto a los de otras fuentes.

De igual manera, se presenta incumplimiento en la separación contable para el grupo – (11) Activo Financieros- Efectivo y equivalentes al efectivo por $7.636.364.801, toda vez que al revisar el parafiscal y al realizar el cruce de información con la nota (4) de los Estados Financieros, se evidencia que no existe dicha separación, situación certificada a la CGR por COMFACA el 20 de octubre de 2022, en la que indicaba que en la cuenta bancaria 21000-502325 del banco Caja Social, recibe y

maneja recursos parafiscales del 4% y recursos provenientes de las actividades privadas de COMFACA.

Así mismo, la cuenta 1528 Equipo de Cómputo y Comunicación por $159.784.937, no presenta dicha separación del recurso de parafiscalidad y recursos propios, situación evidenciada en la nota 9 de los estados financieros en el Balance de prueba, lo que representa 0,77% del total de la cuenta propiedad planta y equipo.

Esta situación se presenta por deficiencias en el control interno contable incumpliendo la normatividad, lo que genera una inadecuada administración y distribución de los recursos de capital y rendimientos, llegándose a presentar confusión entre los recursos propios y parafiscalidad"

2. Hallazgo No. 14. Deudores varios

"La Caja de Compensación Familiar del Caquetá – COMFACA a 31/12/2021, tiene registrados saldos en la Cuenta 1380 – Deudores Varias cuentas por cobrar, a las que no se les ha practicado la efectiva gestión de recuperación, incumpliendo lo establecido en la política contable aprobada por el Consejo Directivo mediante actas 684 y 727 del 24 de enero de 2017 y 20 de mayo de 2019, debido a lo que la CGR encontró sobre saldos de difícil cobro: (Relación saldos de difícil cobro – pagos realizados por COMFACA – Tabla 34).

Además, COMFACA durante la vigencia 2021, reportó cartera por diferentes conceptos en cuantía de $235.579.958 la cual corresponde a la falta de gestión incumpliendo el lleno de los requisitos para hacer el respectivo cobro jurídico. Discriminado así: (Tabla 35 Relación de saldos de difícil cobro – otros conceptos por COMFACA a 31 de diciembre de 2021).

Lo anterior se ocasiona por deficiencias de los mecanismos de control interno contable, al no aplicar las directrices establecidas en la normatividad que rige lo relacionado con cuentas por cobrar y gestión jurídica para su recuperación, además debilidades en el control interno financiero, falta de control y análisis de las cifras en los estados contables, lo que conlleva a generar datos incorrectos en la revelación de las cifras que pueden inducir a errores en la toma de decisiones y condujo a presunto daño patrimonial por $252.648.584 y sobre estimación de las cuentas por cobrar de la entidad por el mismo valor.

Hallazgo con incidencia fiscal por $252.648.584 (…)"

3. Hallazgo No. 15. Saldos de Recursos para obras y programas sociales.

"*La Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA destinó recursos parafiscales del 4% a sus actividades privadas, ya que mediante memorando DV-DA-2020-0002 del día 14 de enero de 2020 y DV-DA-2020-0023 del día 18 de mayo de 2020, emanado por la dirección Administrativa autorizó el uso de recursos correspondientes a Obras y Programas Sociales provenientes del 4% por $186.000.000, para darle cumplimiento al contrato de Gerencia Integral No. 185 que la corporación suscribió con la Fundación para el Desarrollo Social del Cauca, por concepto de construcción de viviendas de interés Social Rural, en los contratos de obra No. 0027 – 2019, No. 0028-2019, No. 0029 – 2019 y proceder por el pago de las siguientes facturas CJ13, CJ14, CJ15 Y CJ16, de acuerdo a la siguiente tabla: (tabla 36 Relación giro préstamo obras y programas sociales).*

Esta situación se presenta por deficiencias de planeación y financiación de proyectos e inversiones de la Caja, inadecuada gestión y administración de los recursos públicos encomendados, así como deficiencias en la asesoría legal recibida por la corporación que condujo a la disminución de los recursos destinados al beneficio de los trabajadores y sus familias, generó riesgo de pérdida en cuantía de $186.000.000 y refleja sobrestimación de la cuenta 2856 – Fondos y/o Convenios de Cooperación.

Hallazgo con incidencia fiscal por $186.000.000 (…)"

4. Hallazgo No. 16. Saldos de Recursos para Obras y Programas Sociales de las vigencias 2021

"La Caja de Compensación Familia del Caquetá – COMFACA usó recursos correspondientes a Obras y Programas Sociales provenientes del 4% por $1.100.000.000 para financiar actividades económicas distintas a las autorizadas por la Ley, (según Resolución DA-4-271 del 24/05/2019; COMFACA financió compromisos adquiridos a través del contrato No. 5-135 suscrito entre COMFACA y el CONSORCIO AXXXXX COLPATRIA; pagos realizados mediante nota bancaria No. 22366 del 27/05/2019 por $285.000.000 y nota bancaria No. 41898 del 5/06/2019 por $815.000.000 sin que se haya reintegrado el recurso a la cuenta Obras y Programas Sociales al cierre de la vigencia 2019 AÑADIDO: Al realizar la evaluación

financiera, se observó que el cierre de la vigencia 2021 no se realizó el reintegro correspondiente.

La CGR determinó el calculó rendimientos financieros por la indexación de valor de este recurso, el cual fue utilizado por COMFACA para financiar actividades económicas distintas a las que por naturaleza tienen las Cajas de Compensación Familiar, el cual se realizó mediante el IPC de las vigencias 2019, 2020 y 2021 de la siguiente manera: (Tabla 38 Cálculo Aplicación y IPC vigencia 2019, 2020 y 2021).

Determinando presunto daño patrimonial por rendimientos financieros por cuantía de $103.573.444.

Esta situación se presenta por deficiencias de planeación y financiación de proyectos e inversiones de la caja, inadecuada gestión y administración de los recursos públicos encomendados, así como deficiencias en la asesoría legal recibida por la corporación generando riesgo de pérdida en cuantía de $103.573.444 y a su vez afectando la normal ejecución del límite máximo de inversión de las vigencias 2019, 2020 y 2021 y la ejecución de otros proyectos misionales de la caja.

Hallazgo con incidencia fiscal por $103.573.444 (…)"

Como soporte probatorio el traslado de hallazgos se acompañó de:

- Documentos de trabajo de la Contraloría General de la República utilizados en la auditoria financiera para la vigencia 2021.

II. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar de Caquetá, en adelante **COMFACA,** es una entidad sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

El Decreto 2595 de 2012 determina así la competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

Artículo 1º. Objetivo: La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este

servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Igualmente, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 789 de 2002 reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003, en concordancia con el artículo 5º del Decreto 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene potestad para investigar las violaciones legales, reglamentarias o estatutarias que ocurran en las Cajas de Compensación Familiar y la inobservancia de las instrucciones que les imparta e imponer las sanciones administrativas del caso tanto a estas corporaciones como a sus directores, miembros de consejos directivos, revisores fiscales y demás funcionarios.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

> Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:
>
> 8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.
>
> 9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.
>
> 17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

III. INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN

En la presente investigación, el llamado a responder por los hechos que la originan es: **CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.659.242**, quién para la época de ocurrencia de los hechos fungía como DIRECTOR ADMINISTRATIVO de la Caja de Compensación Familiar de

Caquetá - **COMFACA**, según el registro que se lleva en esta Superintendencia Delegada.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia Delegada presenta el mérito para la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formulación del pliego de cargos así:

La Contraloría General de la República manifestó que **COMFACA** a corte 31 de diciembre de 2021 tenía registrado en su saldo en la Cuenta 1380 – Deudores Varios, cuentas por cobrar, a las que no se les ha practicado la efectiva gestión de recuperación, sobre saldos de difícil cobro.

Frente a este hallazgo, la delegada solicitó la información tendiente a demostrar (i) práctica efectiva de la gestión de recuperación de dicha Añadido: suma por valor de **$235.579.958.** En este sentido, la Revisoría Fiscal indicó que, respecto de los saldos de difícil cobró se COMFACA ha desplegado las siguientes acciones:

a. Saldos de difícil cobro – pagos realizados por **COMFACA**[1]

Cuenta		Tercero	Saldo	Gestión de cobro
138030	Ex - empleados	26628061	$1.773.073	Desde junio de 2020 se realizó cobro persuasivo mediante oficio D -2491 y mensajes de texto. No se cuenta con título ejecutivo lo que impide el cobro judicial por lo que se mediante memorando I-2512 del 18 de agosto de 2023 se informó al director administrativo y demás competentes con el fin de evaluar la situación y tomar determinaciones al respecto.

[111] Información aportada por la Revisoría Fiscal obrante en los folios 37 al 38.

138030	Ex - empleados	40765785	$1.607.681	Desde junio de 2020 se realizó cobro persuasivo mediante oficio D -2492 y mensajes de texto. No se cuenta con título ejecutivo lo que impide el cobro judicial por lo que se mediante memorando I-2512 del 18 de agosto de 2023 se informó al director administrativo y demás competentes con el fin de evaluar la situación y tomar determinaciones al respecto.
138030	Ex - empleados	51906554	$1.120.919	Desde junio de 2020 se realizó cobro persuasivo mediante oficio D -2494 y mensajes de texto. No se cuenta con título ejecutivo lo que impide el cobro judicial por lo que se mediante memorando I-2512 del 18 de agosto de 2023 se informó al director administrativo y demás competentes con el fin de evaluar la situación y tomar determinaciones al respecto.
1380950504	Deudores varios	17634040	$928.758	Se trata de una cuenta por cobrar desde el año 2014 sin que se tenga una obligación expresa, clara y exigible, por lo que mediante memorando I-2512 del 18 de agosto de 2023 se informó al director

				administrativo y demás competentes con el fin de evaluar la situación y tomar determinaciones al respecto.
1380950504	Deudores varios	40612035	$2.,753.015	Se trata de una cuenta por cobrar desde el año 2011 sin que se tenga una obligación expresa, clara y exigible, por lo que mediante memorando I-2512 del 18 de agosto de 2023 se informó al director administrativo y demás competentes con el fin de evaluar la situación y tomar determinaciones al respecto.
1380950504	Deudores varios	900569525	$1.100.000	Se recibió reconocimiento de la deuda en el año 2013, donde se realizó el pago de $1.000.000 quedando un saldo de $1.100.000. Sin que dicho reconocimiento sea tenido como un título sin que se tenga una obligación expresa, clara y exigible, por lo que mediante memorando I-2512 del 18 de agosto de 2023 se informó al director administrativo y demás competentes con el fin de evaluar la situación y tomar determinaciones al respecto.
1380950504	Deudores	89093938	$7.785.182	Cuenta por cobrar a

	varios			Bancolombia, desde el año 2020 se han efectuado acciones administrativas de reclamación, recibiendo algunos reintegros, con valores pendientes a conciliar, el 3 de agosto de 2023 se obtuvo respuesta y se encuentra el aporte en pagos históricos en trámite de tesorería.

b. Saldos de difícil cobro – Otros conceptos **COMFACA**

Cuenta		**Tercero**	**Saldo**	**Gestión de cobro**
1317	Ex. Empleados	93363800	$7.470.543	Obligación con título ejecutivo – pagaré No. 5956. Proceso ejecutivo radicado No. 18001400300320220056́00 – Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia donde el 27 de julio de 2023 se profirió Auto que ordena comisión para secuestra el bien inmueble embargado.
1317	Ex. Empleados	93363800	$12.539.709	Obligación con título ejecutivo-pagaré No. 8061. Proceso ejecutivo radicado No. 18001400300220220031600- Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia donde el 9 de febrero de 2023 se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro.
1317	Ex. Empleados	255172116	$9.551.537	No existe título ejecutivo, por lo que en el año 2020 se realizó

				cobro persuasivo a través de correo certificado y mensajes de texto. Existe denuncia penal por hurto radicada en enero de 2019. Mediante memorando I-2512 del 18 de agosto de 2023 se informó al director administrativo y demás competentes con el fin de evaluar la situación y tomar determinaciones al respecto.
1380	Servicios de Droguería	805000427	$131.243.600	Ambas cuentas se encuentran acumuladas en un proceso judicial declarativo bajo el radicado No. 18001310300220190059400 Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia. Se encuentra en apelación en el Tribunal Superior de Caquetá.
1380	Servicios de Droguería	805000427	$50.199.792	
1380	Servicios de Droguería	800095728	$4.118.502	Se presentaron dos demandas y fueron negadas, no logrando la recuperación de la cartera, por lo que mediante memorando I-2512 del 18 de agosto de 2023 se informó al director administrativo y demás competentes con el fin de evaluar la situación y tomar determinaciones al respecto.
1380	Servicios de Droguería	900211460	$5.713.851	Se dio trámite al proceso judicial y se informa que se convocó conciliación prejudicial ante la Procuraduría sin que se cuente con mas información al respecto. Por lo

				que mediante memorando I-2512 del 18 de agosto de 2023 se informó al director administrativo y demás competentes con el fin de evaluar la situación y tomar determinaciones al respecto.
1390	Srv Públicos Cafeterías	26617316	$3.280.144	Se creó cuenta por cobrar en el año 2012 por concepto de arrendamientos y servicios públicos, no se ha entregado al área jurídica título ejecutivo, por lo que mediante memorando I-2512 del 18 de agosto de 2023 se informó al director administrativo y demás competentes con el fin de evaluar la situación y tomar determinaciones al respecto.
1390	Arrendamientos Cafeterías	26617316	$2.522.859	
1390	Srv Públicos Cafeterías	40782966	$2.109.923	Se adelanta proceso judicial radicado No. 18001400300120170071100 Juzgado Primero Civil Municipal, el 4 de noviembre de 2022 se profirió Auto que aprueba liquidación crédito presentada por **COMFACA.**
1390	Arrendamientos Cafeterías	40782966	$3.666.650	
1390	Srv Públicos Cafeterías	79736973	$477.974	Se creó cuenta por cobrar en el año 2011 por concepto de arrendamientos y servicios públicos, no se ha entregado al área jurídica título ejecutivo, por lo que mediante memorando I-2512 del 18 de agosto de 2023 se informó al director administrativo y demás competentes con el fin de evaluar la situación y tomar
1390	Arrendamientos Cafeterías	79736973	$488.686	

				determinaciones al respecto.
1390	Arrendamientos Cafeterías	40610992	$2.198.179	Se creó cuenta por cobrar en el año 2008 por concepto dine arrendamientos y servicios públicos, no se ha entregado al área jurídica título ejecutivo, por lo que mediante memorando I-2512 del 18 de agosto de 2023 se informó al director administrativo y demás competentes con el fin de evaluar la situación y tomar determinaciones al respecto.

Por parte de esta Delegada se realizó un análisis pormenorizado de la información obrante en el expediente y llama particularmente la atención que si bien se entiende que se trata de saldos de difícil recuperación no se observan de gestiones jurídicas y administrativas para su recuperación.

Así las cosas se tiene que conforme la información aportada por la Revisoría Fiscal, no se han realizado labores efectivas tenientes a la recuperación de cartera por parte de **COMFACA**, puesto que como se pudo observar se trata de cuentas causadas hace varios años atrás, omisión que afecta los recursos de la Corporación, que acorde con la información obrante en el expediente asciende a $17.066.626 por concepto de Saldos de difícil cobro por pagos realizados por **COMFACA** y $235.579.948 por concepto de Saldos de difícil cobro por otros conceptos, afectando con ello los recursos de la Corporación.

V. ACERVO PROBATORIO

Las pruebas que soportan las decisiones que se adoptarán en el presente acto administrativo son las siguientes:

- Documentos de trabajo de la Contraloría General de la República utilizados en la auditoria financiera para la vigencia 2021.
- Respuesta a la solicitud de información en relación con el requerimiento 2-2023-020349 junto con anexos[2]

[2] Folios 37 a 58 del expediente

VI. NORMATIVA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA

Con los hechos y conductas en cuestión, el investigado, según el caso evaluado, habría transgredido lo expuesto en el numeral 3.3. literales g y j del Código de Ética y buen Gobierno de la Corporación, lo que conllevaría en igual sentido un desconocimiento del numeral 2 del artículo 55 de la Ley 21 de 1982.

VII. MEDIDAS PROCEDENTES

En cumplimiento del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las sanciones o medidas que pueden ser procedentes en la presente actuación administrativa lo serán según lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, que contempla las siguientes:

a) Amonestación escrita;

b) Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria. El producto de estas multas se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, y

c. Multas sucesivas a las entidades vigiladas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, las cuales serán canceladas con cargo a los gastos de administración y cuyo producto se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO en contra de **CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.659.242, en su condición de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO de la Caja de Compensación Familiar de Caquetá - COMFACA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos:

CARGOS FORMULADOS A CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.659.242, en su condición de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO de la Caja de Compensación Familiar de Caquetá - COMFACA -**

CARGO ÚNICO: Por incumplir lo expuesto en el numeral 3.3. literales g y j del Código de Ética y buen Gobierno de la Corporación, lo que conllevaría en igual sentido un desconocimiento del numeral 2 del artículo 55 de la Ley 21 de 1982.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor **CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.659.242, no habría realizado la gestión efectiva de recuperación de los saldos registrados en la cuenta 1380 – Deudores Varias Cuentas por cobrar, con corte a 31 de diciembre de 2021 a favor de la **Caja de Compensación Familiar de Caquetá – COMFACA.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los investigados el presente pliego de cargos en los términos de la Ley 1437 de 2011 y numeral 19 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 entregándoles copias del mismo e informándoles que dispondrán de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que presenten sus descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Para el efecto, el señor **CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO** puede ser localizado en la **Carrera 11 No 10-34 añadido en la ciudad de Florencia Caquetá.**

PARÁGRAFO: Durante este término, el expediente permanecerá en la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar con las pruebas enunciadas y con todos los soportes que hacen parte del expediente respectivo, en donde constan los hechos descritos en el presente pliego de cargos. Se le hace saber al investigado que puede solicitar a su costa las copias que consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al abogado **JORGE ALEJANDRO LÓPEZ CASTILLO,** contratista de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, para que sustancie los actos administrativos en desarrollo de la

presente investigación administrativa, practique las pruebas ordenadas y las que se deriven de la investigación y desarrolle las demás actuaciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Se les informa a los investigados que les asiste el derecho a nombrar apoderado si lo estiman conveniente y se les indica que no podrán destinar recursos de la Caja de Compensación Familiar para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente pliego de cargos no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA MARIBEL TORRES RAMIREZ
Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales

Proyectó: Jorge Alejandro López Castillo/ Contratista
Revisó: Angela María López Ferreira/ Contratista
Visto Bueno: Liliana Castillo Cuero/ Coordinadora Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa

Observación: fueron cuatro hechos que se generaron en virtud de la compulsa de copias y/o informe enviado por la CGR. Tres de estos, fueron desestimados mediante providencia del 16 de enero de 2023, con la cual, finalmente, se abrió procedimiento administrativo, por el hecho relacionado con "deudores varios".

El presente auto de cargos, se ocupó precisamente de ese último suceso, habiendo cimentado la formulación de cargos en la omisión en el sentido de no promover y realizar una eficiente y eficaz labor de cobro de las obligaciones en mora que encontró la CGR.

En términos generales, con ese argumento se formula el único cargo, y el reproche se reduce a afirmar lo mismo de la CGR sin haber abordado las explicaciones de la caja.

Considero respetuosamente que la valoración de los hechos no es precisamente muy objetiva; por el contrario, se hace una afirmación subjetiva, en la medida en que se censura la ausencia de *una efectiva gestión de recuperación y se concluye que no existen actividades jurídicas ni administrativas tendientes a lograr el recaudo de las obligaciones*, cuando en el cuadro allegado

por la CGR y citado en esta providencia, se observa que en varios de los casos, en donde las obligaciones son de un monto considerable, se promovió y se tramita proceso ejecutivo.

En algunas otras se hace alusión al cobro persuasivo, a través de llamadas y el envío de comunicaciones escritas. Sí asumimos como creíble lo dicho por la Caja, entonces sería prueba suficiente para proyectar lo contrario, es decir, el cierre sin mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y el archivo posteriormente.

Si ahondamos un poco, se podría censurar a la caja por negligencia, cuando hizo desembolsos a empleados y otros deudores, sin que mediara una garantía; es decir, un título ejecutivo. por ello, en varios de los casos, tan solo se ha efectuado un cobro extrajurídico.

No se observa el folio 68 del auto que cerró la indagación preliminar.